Expediente: **14578/25**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ CUATRIS SAS S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - CUATRIS SAS, -DEMANDADO
20231174274 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 14578/25

H108013027058

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ CUATRIS SAS s/ EJECUCION FISCAL".- Expte. 14578/25.-

San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ CUATRIS SAS s/ EJECUCION FISCAL.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA** por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **CUATRIS SAS** , por la suma total de **$8.999.038,09**.-

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 177 C.T.P.), y en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

Atento a lo normado por el art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa. Por ello, y de conformidad con los arts. 14 y 63 de la Ley Arancelaria y atento al monto de la demanda, corresponde regular el arancel mínimo previsto en el último párrafo del art. 38 (Ley 5480).

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13"* (Provincia de Tucumán c/ Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto superior a $7.447.006 e inferior a $8.857.142 corresponde regular al letrado apoderado de la parte Actora en la suma de pesos $961.000. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA** , en contra de **CUATRIS SAS** , hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, por la suma de **PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO CON 09/100 ($8.999.038,09)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 51 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.

SEGUNDO: Regular al letrado **PAEZ DE LA TORRE,RUY** la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL ($961.000)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- JRDB

Actuación firmada en fecha 13/02/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.